#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

#### TÍTULO I DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 1.** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2020 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:

			CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2020
1			IMPUESTOS	\$24,279,113
	11		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0
	1101		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	\$0
	12		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$18,255,300
	1201		IMPUESTO PREDIAL	\$18,255,300
		120101	URBANO VIGENTE	\$7,749,998
		120102	RUSTICO VIGENTE	\$2,493,094
		120103	REZAGO URBANO	\$6,109,093
		120104	REZAGO RUSTICO	\$1,903,115
,	13		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL	\$5,130,097
	4004		CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	<b>#</b> 5 400 007
	1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$5,130,097
		130101	URBANO VIGENTE	\$4,000,983
		130102	RUSTICO VIGENTE	\$132,506
		130103	REZAGO URBANO	\$785,503
		130104	REZAGO RUSTICO	\$211,105
	17		ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$893,716
	1701		RECARGOS	\$748,482
	1702		MULTAS	\$86,347
	1703		HONORARIOS	\$0
_	1704		GASTOS DE EJECUCIÓN	\$58,887
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0

4			DERECHOS	\$58,309,746
41			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0
43			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$15,480,724
	4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$3,054,648
		430101	Licencias y permisos de construcción	\$915,893
		430102	Para otras construcciones, por metro cuadrado	\$2,091,255
		430103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	\$30,000
		430104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	\$5,000
		430105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	\$2,500
		430106	Permisos de demolición, por metro cuadrado	\$10,000
	4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	\$421,500
		430201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	\$50,000
		430202	Condominios, por metro cuadrado del terreno	\$30,000
		430203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	\$1,500
		430204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	\$150,000
		430205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	\$50,000
		430206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	\$140,000
	4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	\$899,371
		430301	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	\$90,000
		430302	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	\$50,000
		430303	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares	\$50,000
		430304	Por reposición de títulos de propiedad	\$65,000
		430305	Servicio de mantenimiento de panteones	\$644,371
	4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	\$1,202,382
		430401	Por arrimo de caño en calles pavimentadas o asfaltadas	\$15,000

	430402	Autorización de la factibilidad del uso del suelo	\$468,691
	430403	Aprobación de planos de construcciones	\$718,691
4305		EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$40,000
	430501	Expedición de títulos de terrenos municipales	\$40,000
4306		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$6,806,932
	430601	Búsqueda de cualquier documento en los archivo municipales	\$248,691
	430602	Búsqueda de documentos en el archivo catastral	\$9,000
	430603	Certificados y copias certificadas de registro de fierros y señales	\$250,409
	430604	para marcar ganado y madera Certificación del número oficial y alineamiento	\$520,000
	430605	Certificación de acta de nacimiento	\$3,118,691
	430606	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o	\$875,178
	430607	negativos Certificación de acta de divorcio	\$150,000
	430608	Certificación de tipo de predio	\$30,000
	430609	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	\$8,000
	430610	Asentamiento o exposición, reconocimiento, designación, y supervivencia	\$70,000
	430611	celebrado a domicilio Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el	\$9,000
	430612	interesado tenga bienes Celebración de matrimonio efectuado a domicilio	\$20,000
	430613	en horas hábiles Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	\$40,000
	430614	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	\$468,691
	430615	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	\$15,000
	430616	Por acto de divorcio administrativo	\$288,691
	430617	Sentencia ejecutiva de divorcio	\$684,582

	430618	Constancia negativa de nacimiento	\$1,000
4307		SERVICIOS COLECTIVOS	\$1,040,000
	430701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	\$50,000
	430702	Lotes baldíos que sean limpiados por la autoridad municipal	\$30,000
	430703	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.	\$960,000
4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	\$2,015,891
4.4	430801	Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad	\$2,015,891
44		OTROS DERECHOS	\$42,829,022
	440101	Licencia y/o anuencia de giros comerciales	\$14,800,000
	440102	Expedición de planos	\$85,000
	440103	Expedición de constancia por protección civil	\$3,400,324
	440104	Expedición de constancias por la dirección de desarrollo municipal	\$170,497
	440105	Expedición de constancias y certificado ambiental	\$4,297,200
	440106	Expedición de constancia por la dirección de finanzas	\$50,000
	440107	Expedición de constancia por el Registro Civil	\$200,000
	440108	Expedición de constancia por la dirección de obras públicas	\$20,000
	440109	Expedición de constancia por la Coordinación de catastro	\$60,000
	440110	Servicios, registros e inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicio	\$175,000
	440111	Por ocupar espacio en vía pública	\$6,700,000
	440112	Rectificación de medidas y colindancias	\$300,000
	440113	Aprobación y expedición de planos de construcción	\$500,000
	440114	Reposición de títulos de propiedad	\$20,000
	440115	Traspasos de títulos de propiedad	\$35,000
	440116	Andenes	\$1,118,691
	440117	Servicios de baños públicos (central camionera)	\$1,000,000

		440118	Servicio de baños públicos (mercado público	\$700,000
		440119	27 de febrero) Servicios de baños públicos (mercado	\$10,000
			público Lic. Francisco Trujillo Gurria)	
		440120	Concesiones (mercado publico 27 de febrero)	\$500,000
		440121	Concesiones (central camionera)	\$250,000
		440122	Concesiones (mercado público Francisco Trujillo)	\$56,000
		440123	Mecanización agrícola	\$1,000,000
		440124	Por sacrificio de res, cerdo y pollo	\$360,000
		440125	Expedición y certificación de valor catastral	\$700,000
		440126	Talleres casa de la cultura (DECUR)	\$180,000
		440127	Por servicios del cendi (DIF municipal)	\$300,000
		440128	Talleres DIF municipal	\$400,000
		440129	Aprobación, registro de planos y asignación de clave catastrales	\$15,000
		440130	Permiso de carga y descarga	\$1,000,000
		440131	Constancia de registro único municipal	\$130,000
		440132	Pago de bases de licitaciones diversas	\$700,000
		440133	Otros servicios (mercado publico 27 de febrero)	\$50,000
		440134	Meseras	\$300,000
		440135	Expedición títulos de propiedad	\$45,310
		440136	Cancelación de fierros	\$1,000
		440137	Servicios de Educación vial	\$400,000
		440138	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	\$150,000
		440139	Actas de inspección y verificación	\$600,000
		440140	Talleres culturales	\$250,000
		440141	Ferias y convenciones	\$1,800,000
45			ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0
	4501		MULTAS	\$0
	4502		HONORARIOS	\$0
	4503		GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0

	49			DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
5				PRODUCTOS	\$27,436
	51			PRODUCTOS	\$27,436
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	\$27,436
	59			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
6				APROVECHAMIENTOS	\$4,786,908
	61			APROVECHAMIENTOS	\$4,786,908
		6101		MULTAS	\$4,786,908
			610101	Multas de tránsito municipal	\$4,086,908
			610102	Multas por seguridad pública	\$550,000
			610103	Multas derivadas de la aplicación del bando	\$100,000
			610104	de policía y gobierno  Multas derivadas de la manifestación	\$50,001
		6102		extemporánea de construcción INDEMNIZACIONES	\$0
		6103		REINTEGROS	\$0
		6104		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$0
		6105		OTROS APROVECHAMIENTOS	\$0
	62			APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0
	63			ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0
	69			APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0
				TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	\$87,403,203
8				PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$1,120,971,422
	81			PARTICIPACIONES	\$474,745,713

	8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$425,931,570
	8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	\$18,000,000
	8103		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	\$12,814,143
	8104		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$18,000,000
	8105		(ISR) FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES	\$0
82			FEDERATIVAS (FEIEF)  APORTACIONES	\$427,242,871
				, , ,-
	8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$245,584,713
	8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL	\$181,658,158
83			DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) CONVENIOS	\$191,382,838
	8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	\$4,300,000
	8	830101	Convenio tránsito	\$4,300,000
	8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	\$0
	8303		CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	\$0
	8304		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	\$187,082,838
	8	830401	FORTASEG - Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad	\$14,082,838
	8	830403	pública Convenio con Secretaria de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático	\$165,000,000
	8	830404	Convenio Secretaría para el Desarrollo	\$8,000,000
84			Energético INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$100,000
	8401		INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	\$0
	8402		INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	\$100,000
	8	840201	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$50,000
	8	840202	Multas administrativas federales no fiscales	\$50,000
85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$27,500,000
	8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	\$13,500,000
	8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARITIMAS	\$14,000,000

9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0
95	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	\$0
97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0
	TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN FEDERALES	\$1,208,374,624
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$110,000,000
	INGRESOS TOTALES	\$1,318,374,624

## CAPITULO II DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES

**Artículo 2.** El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos 111 y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores .

**Artículo 3.** Las participaciones que correspondan a los municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención,

salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

#### TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 4.** Los ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**Artículo 6.** En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

**Artículo 7.** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, Estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración

Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

**Artículo 8.** En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

**Artículo 9.** Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 10.** El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Artículo 11. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

#### CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

**Artículo 12**. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

- I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
- II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal;
- III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y
- IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

**Artículo 13.** Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorque certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los

contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al municipio de Cárdenas algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

ARTÍCULO SEXTO.-Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.